



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-206  
(Mayo 11 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

Por medio de la Resolución número 004 de 15 de febrero de 2010 y Resolución 011 de 25 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, respectivamente, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través de Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, desde el 02 de julio de al 08 de julio de

2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 09 de julio y el 23 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 09 de julio de 2015, la señora **ELILIA ROSA DAGOBETH RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.459 expedida en Sincelejo, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor entrevista, toda vez que no fue citada, por cuanto en el correo electrónico a ella dirigido no se encontraba en el listado, razón por la que no asistió y esperó a ser citada, por la cual solicita se re programe nueva fecha o bien se modifique el puntaje a 150.

Mediante Resolución PSAR15-021 de 30 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, no reponiendo y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ELILIA ROSA DAGOBETH RIVAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, se encontró que a la señora ELILIA ROSA DAGOBETH RIVAS, le fueron publicados los siguientes resultados:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CARGO</b>	<b>APTITUDES Y CONOCIMIENTOS</b>	<b>ENTREVISTA</b>	<b>EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA</b>	<b>CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>	<b>TOTAL</b>
3	Auxiliar Administrativo	332.14	0.00	150.96	35	518.1

De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección de manera que tanto la administración como los participantes están en la obligación de ceñirse a las condiciones y términos relacionados en ella, garantizando con ello las condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos y por ende son inmodificables.

En tal sentido, las condiciones de citación y notificación de los diferentes actos expedidos durante el proceso de selección se deben realizar de conformidad con lo señalado en el citado Acuerdo, concretamente, en lo regulado en su numeral 6.1, que a la letra dice:

*"(...) Quienes superen la etapa de selección **serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.*

*De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones."* (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

En tal sentido, la citación para la presentación de la entrevista se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) con el fin de informar a todos los interesados (*incluyendo la quejosa*) la fecha y lugar en la que se dispuso llevar a cabo la entrevista, dentro del presente concurso de méritos, siendo fijada para los días 18 y 19 de diciembre de 2014; indicando además que el listado contentivo del archivo de citación se encontraba publicado en el link de la respectiva convocatoria.

Bajo el anterior entendido, no puede la peticionaria solicitar que se le envíe al correo electrónico, citación específica, pues es su obligación estar atenta a lo normado en el acuerdo de convocatoria, y no puede argüir que se le vulneró el debido proceso, **por su omisión**, (propia culpa) es decir, no puede endilgar culpa a los funcionarios del Consejo Seccional, puesto que enviar correos a los concursantes resulta una gestión adicional, quienes desde el comienzo de la convocatoria aceptaron los términos allí señalados.

Teniendo en cuenta que no se encuentra razón alguna que justifique la no asistencia a la entrevista, se confirmará la Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, en relación con el puntaje asignado al factor de entrevista, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

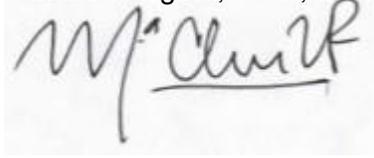
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, en relación con el puntaje obtenido por la señora **ELILIA ROSA DAGOBETH RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.459 expedida en Sincelejo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Sucre.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM